



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12537

11/05/2020

28143

**AUTOR/A:** ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que las subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital), que a tenor del artículo 10 del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de estas subvenciones, puede tener para toda la comunidad de propietarios una cuantía máxima entre 156,45 euros y 677,95 euros (a prorratear por cada vecino), según el número de múltiples digitales susceptibles de ser subvencionados, ya disfrutan de un tratamiento fiscal especial.

El artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, hasta un importe total de 1.000 euros anuales, no existirá obligación de presentar declaración, cuando la suma total de rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y, como novedad por la modificación de este artículo efectuada por el artículo 63 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, no superen dicha cuantía.

Madrid, 12 de junio de 2020